



UNIDAD ADMINISTRATIVA:
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ORDEN

**ORDEN DE 2023, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR,
POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN EL AÑO 2023.**

Mediante los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia se produjo el traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid en materia de Justicia. En el marco de este traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid corresponde a esta Administración Autónoma la provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (BOE número 313 de 30 de diciembre de 1988) establece, en su artículo 52, que en los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley (gastos de funcionamiento del Juzgado de Paz de la localidad), modulándose en función del número de habitantes de derecho del municipio.

A tal fin el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2023, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, en la que se aprobó, en el Programa 112B, subconcepto 46304 "A Ayuntamientos para Juzgados de Paz" una cuantía para sufragar el gasto de funcionamiento de dichos Juzgados de Paz, cuya naturaleza jurídica es la recogida en el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una subvención cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto por una norma de rango legal.

La Orden de 17 de marzo de 2023 del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior fija el módulo de distribución de la subvención a Ayuntamientos para gastos de funcionamiento de los juzgados de paz de la Comunidad de Madrid para el año 2023, modulándose en función de los datos de población aprobados por Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, (BOE 21 de diciembre de 2022).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.d) y 50.3 párrafo segundo de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

DISPONGO

Primero.- Objeto

Conceder una subvención a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para financiar los gastos generados por el funcionamiento de los Juzgados de Paz.

Segundo.- Beneficiarios

Los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que se relacionan en el Anexo I y en cuyo municipio tiene su sede un Juzgado de Paz.

Tercero.- Importe e Imputación Presupuestaria



Comunidad de Madrid

La distribución de la cuantía del crédito disponible se hará tal y como recoge la Orden de 17 de marzo de 2023, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se fija el módulo de distribución de la subvención a ayuntamientos para gastos de funcionamiento de los juzgados de paz de la Comunidad de Madrid en el año 2023, en función de los datos de población Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, (BOE 21 de diciembre de 2022) de conformidad con los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual/euros
De 1 a 499.....	310
De 500 a 999.....	582
De 1.000 a 2.999.....	1.104
De 3.000 a 4.999.....	1.607
De 5.000 a 6.999.....	2.010
De 7.000 o más.....	2.344

1. La financiación de la presente subvención asciende a 224.995 euros que será imputado al Programa 112B del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2023.
2. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para el mismo fin, siempre que en su conjunto no supere el gasto realizado por la entidad local beneficiaria.

Cuarto.- Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que alude el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Con carácter previo a la concesión de esta subvención, deberá acreditarse por parte de los beneficiarios estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 14.1 apartado e) de la Ley General de Subvenciones y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones públicas. Por todo ello, el beneficiario deberá aportar en el plazo de 15 días a partir de la recepción del escrito de requerimiento la siguiente documentación:
 - a. Declaración responsable, suscrita por el Alcalde de la Corporación Municipal, haciendo constar que el Ayuntamiento de esa localidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Certificado Original o copia auténtica, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en cuanto a las obligaciones fiscales y que deber estar expedido a los efectos de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - c. Certificado original o copia auténtica, expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social a los efectos de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Quinto.- Pago

1. El pago de la subvención se realizará anticipadamente, abonándose el 100 por 100 de la cuantía concedida, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de los Juzgados de Paz cuyos gastos se subvencionan.
2. No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a Entidades Locales en tanto éstas no se hallen al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no mantengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y en tanto dichas Entidades Locales no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, aportando para justificar estas circunstancias los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
3. Los beneficiarios de esta subvención estarán sometidos al régimen de control establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, teniendo obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo del Ley citada.



Comunidad de Madrid

Sexto.- Justificación

1. Los Ayuntamientos beneficiarios de esta subvención deberán justificar la aplicación de estos fondos al objeto establecido, remitiendo a lo largo del primer trimestre del ejercicio siguiente al de esta Convocatoria y antes del 31 de marzo de 2024 a la Subdirección General de Régimen Económico de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid certificado emitido por el Interventor u órgano de control equivalente en el que se acredite que los fondos percibidos se han destinado a los gastos previstos en esta Orden de Subvención.

Séptimo.- Incumplimiento

La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior podrá resolver y dejar sin efecto, total o parcialmente la subvención concedida, si el beneficiario no cumpliera con cualquier de las condiciones y obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la concesión de esta subvención, constituiría infracción administrativa en materia de subvenciones y dará lugar a dejar sin efecto la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que se devenguen, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Régimen Jurídico

Esta subvención se regirá por lo establecido en el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera, por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 y la Orden de 17 de marzo de 2023 mediante la cual el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior por la que se fija el módulo de distribución de la subvención a Ayuntamientos para gastos de funcionamiento de los juzgados de paz de la Comunidad de Madrid para el año 2023.

Noveno.- Impugnación

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Presidencia, Justicia e Interior o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente en defensa de sus derechos.

FECHA

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior en funciones,
P.S. Decreto 33/2023, de 14 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid
en funciones (B.O.C.M. 15/06/2023)

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo en funciones,
P.D. Orden de 10 de diciembre de 2021 (B.O.C.M. 16/12/2021)

LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA Y VÍCTIMAS

Fdo.: Yolanda Ibarrola de la Fuente



Comunidad de Madrid

ANEXO I

MUNICIPIO	POBLACIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN 2023
Ajalvir	4.751	1.607
Alameda del Valle	241	310
Álamo, El	10.123	2.344
Aldea del Fresno	3.227	1.607
Algete	20.767	2.344
Alpedrete	15.006	2.344
Ambite	648	582
Anchuelo	1.354	1.104
Arroyomolinos	34.833	2.344
Atazar, El	107	310
Batres	1.823	1.104
Becerril de la Sierra	6.197	2.010
Belmonte de Tajo	1.769	1.104
Berrueco, El	801	582
Berzosa del Lozoya	227	310
Boadilla del Monte	62.627	2.344
Boalo, El	8.216	2.344
Braojos	218	310
Brea de Tajo	541	582
Brunete	10.845	2.344
Buitrago del Lozoya	1.948	1.104
Bustarviejo	2.706	1.104
Cabanillas de la Sierra	874	582
Cabrera, La	2.805	1.104
Cadalso de los Vidrios	3.193	1.607
Camarma de Esteruelas	7.595	2.344
Campo Real	6.651	2.010
Canencia	455	310
Carabaña	2.210	1.104
Casarrubuelos	3.961	1.607
Cenicientos	2.089	1.104
Cercedilla	7.533	2.344
Cervera de Buitrago	169	310
Chapinería	2.512	1.104
Chinchón	5.658	2.010
Ciempozuelos	25.383	2.344
Cobeña	7.551	2.344
Collado Mediano	7.456	2.344



Comunidad de Madrid

Colmenar de Oreja	8.462	2.344
Colmenar del Arroyo	1.936	1.104
Colmenarejo	9.473	2.344
Corpa	764	582
Cubas de la Sagra	6.698	2.010
Daganzo de Arriba	10.650	2.344
Escorial, El	16.618	2.344
Estremera	1.410	1.104
Fresnedillas de la Oliva	1.784	1.104
Fresno de Torote	2.444	1.104
Fuente el Saz de Jarama	7.034	2.344
Fuentidueña de Tajo	2.250	1.104
Galapagar	34.834	2.344
Garganta de los Montes	395	310
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	361	310
Gascones	212	310
Griñón	10.491	2.344
Guadalix de la Sierra	6.672	2.010
Guadarrama	16.921	2.344
Hiruela, La	75	310
Horcajo de la Sierra-Aoslos	201	310
Horcajuelo de la Sierra	110	310
Hoyo de Manzanares	8.811	2.344
Humanes de Madrid	19.838	2.344
Loeches	8.944	2.344
Lozoya	602	582
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	1.461	1.104
Madarcos	63	310
Manzanares el Real	9.247	2.344
Meco	15.143	2.344
Mejorada del Campo	23.897	2.344
Miraflores de la Sierra	6.711	2.010
Molar, El	9.437	2.344
Molinos, Los	4.699	1.607
Montejo de la Sierra	372	310
Moraleja de En medio	5.368	2.010
Moralzarzal	13.905	2.344
Morata de Tajuña	7.960	2.344
Navacerrada	3.218	1.607
Navalafuente	1.574	1.104
Navalagamella	2.809	1.104



Comunidad de Madrid

Navarredonda y San Mamés	138	310
Navas del Rey	3.134	1.607
Nuevo Baztán	6.760	2.010
Olmeda de las Fuentes	376	310
Orusco de Tajuña	1.326	1.104
Paracuellos de Jarama	26.450	2.344
Patones	536	582
Pedrezuela	6.307	2.010
Pelayos de la Presa	2.867	1.104
Perales de Tajuña	3.117	1.607
Pezuela de las Torres	931	582
Pinilla del Valle	198	310
Pinto	54.088	2.344
Piñuécar-Gandullas	184	310
Pozuelo del Rey	1.178	1.104
Prádena del Rincón	147	310
Puebla de la Sierra	84	310
Puentes Viejas	697	582
Quijorna	3.683	1.607
Rascafría	1.736	1.104
Redueña	298	310
Ribatejada	871	582
Rivas-Vaciamadrid	96.690	2.344
Robledillo de la Jara	114	310
Robledo de Chavela	4.587	1.607
Robregordo	70	310
Rozas de Madrid, Las	95.725	2.344
Rozas de Puerto Real	577	582
San Agustín del Guadalix	13.608	2.344
San Fernando de Henares	38.904	2.344
San Martín de la Vega	19.927	2.344
San Martín de Valdeiglesias	8.812	2.344
San Sebastián de los Reyes	91.083	2.344
Santa María de la Alameda	1.499	1.104
Santorcaz	941	582
Santos de la Humosa, Los	2.751	1.104
Serna del Monte, La	108	310
Serranillos del Valle	4.509	1.607
Sevilla la Nueva	9.361	2.344
Somosierra	87	310
Soto del Real	9.188	2.344



Comunidad de Madrid

Talamanca de Jarama	4.210	1.607
Tielmes	2.783	1.104
Titulcia	1.336	1.104
Torrejón de la Calzada	9.947	2.344
Torrejón de Velasco	4.685	1.607
Torrelodones	24.755	2.344
Torremocha de Jarama	1.097	1.104
Torres de la Alameda	7.714	2.344
Tres Cantos	50.187	2.344
Valdaracete	627	582
Valdeavero	1.701	1.104
Valdelaguna	1.016	1.104
Valdemanco	1.033	1.104
Valdemaqueda	798	582
Valdemorillo	13.453	2.344
Valdeolmos-Alalpardo	4.396	1.607
Valdepiélagos	621	582
Valdetorres de Jarama	4.830	1.607
Valdilecha	3.104	1.607
Valverde de Alcalá	532	582
Velilla de San Antonio	12.770	2.344
Vellón, El	2.124	1.104
Venturada	2.445	1.104
Villa del Prado	7.092	2.344
Villaconejos	3.456	1.607
Villalbilla	15.866	2.344
Villamanrique de Tajo	757	582
Villamanta	2.714	1.104
Villamantilla	1.567	1.104
Villanueva de la Cañada	22.845	2.344
Villanueva de Perales	1.623	1.104
Villanueva del Pardillo	17.382	2.344
Villar del Olmo	2.219	1.104
Villarejo de Salvanés	7.629	2.344
Villaviciosa de Odón	28.152	2.344
Villavieja del Lozoya	284	310
Zarzalejo	1.773	1.104
TOTAL:	1.342.094	224.995